



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 72 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de dos mil diez, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, se reúne el Tribunal interviniente en el Concurso N° 72 del M.P.F.N., sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 120/08, 19/09, 23/10 y 43/10, para cubrir tres (3) cargos de Fiscal de ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalías Nros. 10, 6 y 8), presidido por el señor Fiscal General doctor Mariano H. Borinsky e integrado además, en calidad de Vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Javier A. De Luca, Julio César Castro, Maximiliano Hairabedián y José Gabriel Chakass, a fin de emitir el Dictamen previsto en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07) y RESUELVE:

Evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes.

En primer término, se deja constancia que de los ciento cinco (105) profesionales originariamente inscriptos, fueron evaluados los antecedentes de ciento cuatro (104), ello en razón de la exclusión del concursante doctor Hernán Alberto Tuppo, dispuesta por el Tribunal, conforme acta de evaluación de antecedentes de fecha 20/05/10 y sus anexos, cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad.

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos para esta etapa.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes de manera discriminada -conforme los incisos del art. 23, tal como lo establece el art. 22° del citado cuerpo normativo-, asignando las calificaciones que resultan del acta y anexo referidos.

El art. 23 del Reglamento, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar conforme se transcribe a continuación:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): “*antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.*”

Inciso b): “*cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos*”.

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el puntaje base y de referencia que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, priorizando a tal fin, el cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto a la asignación del puntaje “base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían, en principio, mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje “base” de referencia, como en el caso de la suma de puntos adicionales al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñados por los concursantes desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

Antecedentes Académicos:

El art. 23° del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras, como su conocimiento en el ámbito.

Rubro “especialización”:

El art. 23° del Reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”*.

Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que los concursantes han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas y fue ponderada por el Tribunal, con relación al grado de vinculación con las materias y funciones inherentes a los cargos concursados.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. Art. 7°, Ley 24.946).

Evaluación de los exámenes de oposición.

Posteriormente a la evaluación de antecedentes y tras efectuarse la comunicación prevista en la Resolución PGN 23/07, manifestaron su renuncia al proceso de selección los doctores Miguel Horacio Alamat; Juan José Baric; Karina Biondi; Diego Alfredo del Corazón de Jesús Bozzo Rozés; Rubén Omar Carrizo; Beatriz del Valle Chavero; Graciela Corvetto; Mariano Enrique De Guzmán; María Carolina De Paoli; Romina Brenda Estrada; María Laura Ferraris; Marcela Karina Giacumbo; Angeles Mariana Gómez Maiorano; Laura Fabiana Kvitko; Norberto Lion; María Inés Lopetegui; Jorge Daniel López Oribe; María Alejandra López San Miguel; María de la Paz Noboa de Rizzi; Jessica Name; Leandro Miguel Orduna; Julio Antonio Pacheco y Miño; Ezequiel Padilla; Angela Cecilia Pagano Mata; Gabriel Esteban Páramos; Alicia Ester Pérez de Gallego; María Cecilia Perzan; Patricia Quirno Costa; Agustina Inés Rodríguez; María Laura Roteta; Pablo Guillermo Sagasta; Graciela Cristina Sánchez Negrette; Mónica Beatriz Stornelli y Carlos Alberto Vasser.

Sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del acta del Tribunal de fecha 7 de junio ppdo. y sus anexos no concurrieron a rendir los exámenes de oposición los concursantes doctores Julio César Baéz; Pablo Alfredo Candela; Gustavo Mariano Carracedo; Claudia Leticia Cavalleri; Guido Damián Cresta; María Eugenia Di Laudo; Juan Patricio García Ellorio; Adrián Jorge García Lois; Gabriel Gonzalez Da Silva; Sofia Ibarra Figueroa; Gloria María Kehoe; Mariela Labozzeta; Sergio Daniel Martín; Luis del Valle Moreno; Sergio Fabián Muraca; Patricia Jorgelina Plesel; Alejo Ramos Padilla; Daniel Carlos Ranuschio; Hernán Israel Schapiro; Concepción de la Piedad Senés; Laura Adriana Soule; Ana Stucchi y Gervasia María Vilgre La Madrid, los cuales de conformidad a lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable (Resolución PGN 101/07), quedaron automáticamente excluidos del proceso.

De acuerdo a lo establecido por el Tribunal en el acta de fecha 20/05/10 el examen de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral (art. 26 tercer párrafo del Reglamento aplicable).

Que conforme resulta del acta de fecha 07/06/10 se realizó el sorteo público a los fines de la asignación a los concursantes de los días y turnos para rendir la oposición, constando en dicho instrumento las nóminas correspondientes para cada uno de los seis días establecidos al efecto.

Los cuarenta y seis (46) concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) son los doctores Vanesa Silvana Alfaro, Santiago Bahamondes, Laura Belloqui, Hugo Alfredo Bogetti, Christian Marcelo Carnota, Anselmo Gabriel Palmiro Castelli, Alejandro Rodolfo Cilleruelo, Patricia Inés Clérico, Julia Emilia Coma, Javier Alejandro Cupito, María Inés D'Esposito, Diana Ester Delest, Miguel Angel Etcheverry, Alejandro Héctor Ferro, María Garello, María de los Ángeles Gutierrez, Mariano Adolfo Klumpp, Valeria Andrea Lancman, Patricia Ana Larocca, Estela Andrea Liotta, Hernán Martín López, Diego Sebastián Luciani, Oscar Enrique Magistris, Laura Elena Mazzaferri, María José Meincke Patané, Sixto Mihura Gradín, Juan José Name, Rodrigo Manuel Pagano Mata, Carlos Washington Palacios, Julio Augusto Pedroso, Alejandra Leonor Pérez, Mariano Enrique Piñón, José Manuel Piombo, María Fernanda Poggi, Edmundo Rabbione, María Angeles Ramos, Marina Recabarra, Jorge Aníbal Recalde, Sivina Rodriguez Basavilbaso, Eduardo Enrique Rosende, Viviana Marcela Saa, Lorena San Marco, Guillermo Sebastián Silva, Liliana Nora Tricarico, Santiago Vismara y Ariel Alejandro Yapur. La doctora



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Verónica Beatriz Fernández de Cuevas, concurrió al examen, pero se retiró sin rendirlo.

ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA ELECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y PAUTAS DE TRABAJO:

Los casos tomados versaban sobre expedientes de la justicia correccional de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Chubut. En algunos supuestos no se hizo cuestión si los concursantes calificaban los hechos por una calificación legal que excedía el fuero correccional. Se les explicó a los concursantes que se había procurado un expediente de ajena jurisdicción para evitar la situación de ventaja que podría generarse si alguno de ellos hubiese intervenido en su tramitación, ya que una gran cantidad de aspirantes provienen de la justicia correccional de la Capital Federal. También se advirtió que, como consecuencia de lo anterior, debían hacer de cuenta que el hecho había ocurrido en la Capital Federal y que las actuaciones estaban labradas conforme a la ley procesal aplicable, además de que por esa causa, no existía ningún problema de competencia material o territorial. Sin embargo, nada se objetó respecto de posibles planteos de nulidades basados en violaciones a garantías constitucionales que son idénticos para cualquier jurisdicción, cualquiera sea la ley procesal aplicable. Los expedientes seleccionados fueron de similar extensión y complejidad.

Cada concursante tuvo 5 horas para preparar el expediente y 18 minutos para su exposición oral (conf. acta del Tribunal de fecha 07/06/10).

CONSIGNAS GENERALES PARA CADA EXPEDIENTE: *“formule un alegato en función de las constancias obrantes en el expediente, los hechos ocurrieron en la ciudad de Bs. As., con aplicación del CPPN, la acción penal está vigente (no está prescripta), no es posible plantear cuestiones de competencia material ni territorial”*. Cada alumno tiene 18 minutos para su exposición. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba, de acuerdo a pautas reglamentarias, es de 100 puntos.

ASPECTOS GENERALES VALORADOS POR EL JURADO SOBRE CADA CONCURSANTE: tiempo, claridad expositiva, organización, citas de doctrina y jurisprudencia, valoración de prueba, cuestiones de derecho, consistencia (con independencia de la solución del tribunal evaluador), coherencia y seguridad expositiva. Además, en cada expediente, se tuvieron en cuenta aspectos particulares relacionados con la problemática del caso. A los fines de la

calificación asignada a cada concursante, se efectuó un análisis comparativo de todos los exámenes rendidos, por ello la nota no se valoró aisladamente.

CALIFICACIONES ASIGNADAS

Se examinó con detenimiento el dictamen presentado por la Sra. jurista invitada profesora Dra. Nora Chernavsky con fecha 19 de julio de 2010, que en términos generales se comparte, sin perjuicio de los criterios específicos de valoración sobre cada concursante efectuados por este Tribunal, que determinan las calificaciones que en cada caso se asignan. Todos los concursantes han cumplido los requisitos mínimos para la aprobación del examen. En algunos casos el nivel fue bueno, en otros, muy bueno, y en algunos, sobresaliente. A continuación se efectúa el análisis individual de cada concursante, reiterando que la calificación asignada a cada concursante fue el producto de un análisis individual en base a las pautas generales y particulares señaladas, y también comparativo, en relación a los demás concursantes.

AGRADECIMIENTO Y DISTINCIÓN: El Jurado efectúa un agradecimiento a la jurista invitada, Dra. Nora Chernavsky por su gran predisposición y colaboración en el presente concurso así como también un reconocimiento al titular de la oficina de concursos, el Dr. Ricardo Caffoz, y al personal a su cargo, por la eficiente labor en el desarrollo del mismo.

DIA 1. Lunes 7 de junio de 2010. Expte. “Alma s/encubrimiento” (Acta del Tribunal de fecha 07/06/10).

ASPECTOS PARTICULARES VALORADOS POR EL JURADO EN EL CASO “ALMA”: Además de la consideración de las pautas generales de valoración señaladas precedentemente, en este caso en particular, se tuvo en cuenta, la descripción del hecho de encubrimiento así como de la conducta precedente. Valoración de los actos iniciales del proceso. Fundamentación de la requisita. Calificación legal aplicable. Consideración de los tipos penales del art. 277.1 y 277.2 CP. Valoración de antecedentes del imputado. Consideración del principio de congruencia. Declaración del imputado en sede prevencional. Consideración de la ley 25.891 (encubrimiento de teléfonos robados). Acuse final completo, con justificación de la condena en suspenso o de cumplimiento efectivo.

1) **TRICARICO, Liliana.** Empieza 14.05. Alude a la descripción de los hechos pero no los termina de describir. Lee bastante. Valora la prueba del expediente de manera escueta. Tiene en cuenta la circunstancia relativa a que el testigo es de la repartición del organismo de seguridad. Tipifica la conducta examinada en el art. 277 apartado 1, inc. c del CP. Cita modif. Ley 25.246. Alude al aspecto subjetivo. Cita fallo Sala III de la CNCP. Acusa a Alma. Menciona que no hay eximentes. Explica



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

por qué no hay atenuantes. Valora agravantes. Cita art. 26 CP. Acusa a 1 año de efectivo cumplimiento sin dar una justificación suficiente a las razones de la aplicación de cumplimiento efectivo de la pena. Valora en contra causas en trámite sin la debida fundamentación. Termina a los 18 minutos. **Puntaje: 60 puntos**

2) **SAN MARCO, Lorena.** Empieza 14.31. Refiere a las constancias de la causa. No describe íntegramente el hecho. Señala que la calificación jurídica es art. 277 apa 1 inc. c del CP y art. 45 CP. Alude a que hubo un hecho ilícito previo. Menciona que el acusado no participó en el hecho previo (imposibilidad de autoencubrimiento). El TE no era suyo. Menciona que se encuentra verificado el aspecto subjetivo (conocimiento y voluntad), que no podía ser desconocido por el autor dadas las circunstancias del caso. Cita a Donna. Señala que no hay causas de justificación. Señala que es capaz de culpabilidad. Alude a las pautas para la determinación de la pena. Señala que colaboró el acusado durante el procedimiento, la buena impresión causada. Situación precaria. La expositara es clara y organizada. Acusa por encubrimiento. Pide imposición de costas. Señala reglas de conducta art. 27 bis del CP (someterse al Patronato de liberado. Termina a los 12 minutos, no obstante que le sobró tiempo, no efectúa citas de jurisprudencia. Pide 6 meses de prisión en suspenso y costas. El acuse es prolijo. **Puntaje: 73 puntos.**

3) **RE CABARRA, Marina.** Empieza 14.51. Expone de pie y leyendo poco. Aclara que el acusado no participó en el hecho previo. Analiza cómo fue la detención. Anticipa que por razones de urgencia no puede contar con los testigos. Valora la prueba, los dichos de la víctima. Señala que no se pueden considerar las manifestaciones espontáneas del acusado. Descripción del hecho en el alegato. La concursante señala que el hecho no fue adecuadamente descripto por el agente fiscal. Dice que esto es importante pues podría tener incidencia en el derecho de defensa en juicio. Analiza calificación legal. Adelanta que va a solicitar la absolución de Alma. Señala que no se verifica en el caso ninguno de los 3 verbos típicos del art. 277 del CP. Explica por qué no se dio en el caso “recibir”. Señala que no se dio la conducta típica ni por prueba directa ni por indicios. Tampoco la apropiación de cosa perdida. Descarta el art. 175 del CP. Concluye que no está probado con el grado de certeza cómo llegó el celular a manos de Alma. Cita doctrina (Hume). No hay elementos para acreditar el aspecto subjetivo. El celular tenía un chip y no se investigó. Solicitó la absolución. Termina a los 21 minutos. Se pasó 3 minutos, no obstante advertencia previa. **Puntaje: 78 puntos.**

4) NAME, Juan José. Empieza 15.21. Expone de pie. Enuncia cómo se inició la causa. Valora las pruebas de la causa. Señala que va a analizar el descargo del imputado pero no lo termina de concretar. Califica como encubrimiento art. 277 ap 1 inc. c. del CP. Autoría como autor individual. Pautas para la determinación de la pena. Evidencia cierto nerviosismo al exponer. Lee. Señala que es inconstitucional valorar causas abiertas. Lee cita jurisprudencial con toda su extensión. Menciona que acusa a pena en suspenso en función del art. 26 del CP. Advierte que el hecho puede encuadrarse en la Ley 25.891 de comunicaciones art. 2. de competencia federal. Vuelve al análisis de la teoría del delito. Acusa a Alama como autor penalmente responsable del delito de encubrimiento simple a la pena de 6 meses de prisión en suspenso (art. 26 y 27 CP), más las costas del proceso. Aclara que hay una persona mayor de edad por el cual no hubo requerimiento. Aclara también que no hubo modificación de la base fáctica. Demuestra cierta desorganización en la exposición. Tiempo 16 minutos. **Puntaje: 60 puntos.**

5) GUTIERREZ, María de los Ángeles. Empieza 15.44. Enuncia cómo se inició la causa pero no describe los hechos. Señala la inexistencia de testigos. Cita fallo de la Sala II de la CNCP para señalar que el acta inicial fue válida. Reseña prueba pericial y documental. Considera que el imputado pudo comprender el hecho y lo realizó. La calificación legal encubrimiento simple art. 277 inc. 1, apartado c del CP. Considera que es un delito y no una contravención. Alude al conocimiento del autor de la procedencia ilícita. Señala que el autor tuvo un dominio del hecho en función del art. 45 del CP. Señala que la conducta del autor es típica, antijurídica y culpable pero no explica cómo se verificaron los extremos de la teoría del delito en este caso. Enuncia que no se afectó el principio de congruencia. Cita fallo de la Sala IV de la CNCP. Para graduar la pena, señala las circunstancias que tuvo en cuenta. Solicita 1 año de prisión en suspenso y al pago de las costas. Efectúa citas legales. Señala que no hay agravantes. Explica las razones de por qué aplica el 26 del CP. Empleó sólo 9 minutos y leyó. **Puntaje: 65 puntos.**

6) GARELLO, María. Empieza a las 15.58. La concursante tiene por probado el hecho que describe. Valora la prueba. Explica con citas de disposiciones procesales por qué fue válida la requisita. Calificación legal: receptación dolosa con ilícito previo que es el robo (art. 277 ap 1, inc. c del CP). Señala que está completo el aspecto objetivo como el subjetivo. Alma es autor pues tuvo dominio del hecho, en función del art. 45 del CP. Enuncia que no hay causas que excluyan la antijuridicidad ni la inculpabilidad. La conducta es punible pues no hay excusas absolutorias. Analiza las



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

pautas para la determinación de la pena (situación económica del imputado, actitud posterior del delito), dice que no hay agravantes. Enuncia que si bien está el tema del menor de edad (art. 41 cuater CP), no formó parte de la plataforma fáctica, por ello no lo toma en cuenta. Señala que corresponde la condena de ejecución condicional. Cita fallo Mostaccio de la Corte. Acusa al autor, describe las condiciones personales, a la pena de 6 meses de prisión de ejecución condicional. Considera que las pautas de conducta debe establecerlas el tribunal, sin perjuicio de fijar domicilio. Pago de costas. Termina a los 15 minutos, no obstante no detecta muchos de los problemas del caso. **Puntaje asignado: 72 puntos.**

7) **LANCMAN, Valeria Andrea.** Empieza a las 16.20. Enuncia que tiene aclaraciones previas para efectuar, alguna de las cuales luego se demostró que fueron innecesarias. Lee bastante. Plantea acusación alternativa con cita de Julio Maier. Dice que hay un posible hurto pero luego señala que son 2 hechos. Hace citas de procesal para una acusación alternativa. La concursante habla en forma un poco acelerada que en algunos pasajes dificulta su seguimiento. Analiza las declaraciones de los testigos. Señala que se probó que hubo un menor (art. 41 cuater). Señala que Alma estuvo en la sustracción de los elementos del hecho. Señala que su competencia excede la imputación por robo, por ello califica por hurto (art. 162 del CP). Considera que están reunidos los elementos objetivos y subjetivos. Entiende que no hay justificación. Solicita 3 meses de pena privativa de la libertad más inhabilitación. Aplica art. 41 cuater. Cita fallo Garcia de la Corte. Termina a los 18 minutos con 30 segundos. Demuestra conocimiento teórico procesal que excedió el marco de aplicación en este caso. Termina aplicando una calificación (hurto) que no es la que considera adecuada para este caso, finalmente su petitorio termina siendo no del todo congruente con su línea argumental. **Puntaje asignado: 75 puntos**

8) **POGGI, María Fernanda.** Empieza a las 16.51. Describe los hechos. Expone con agilidad y sin leer. Valora las pruebas. Es organizada. Señala que la conducta analizada es típica, antijurídica y culpable. Da razones. Imputa autoría. Señala que el procedimiento fue llevado en legal forma. Significación jurídica: art. 277 ap 1 inc. c del CP. Destaca que se verificó el aspecto subjetivo. Destaca atenuantes. Explica que la pena debe quedar en suspenso. Pide pautas de conducta del art. 27 bis del CP (fije residencia, adopte oficio). Condene a Alma como autor de encubrimiento simple (art. 277, 45 CP), pena a 6 meses en suspenso, más pautas 27 bis, con costas. Empleó sólo 14 minutos no obstante que no profundiza sobre todos

los niveles de la teoría del delito y desarrolla escuetamente los temas planteados. Citó fallos Fernández Prieto y Garay sobre requisa. **Puntaje asignado: 78 puntos**

DIA 2. Martes 8 DE JUNIO DE 2010. Caso “Ruiz s/lesiones” (Acta del Tribunal de fecha 08/06/10).

ASPECTOS PARTICULARES DEL CASO VALORADOS POR EL JURADO:

Además de la consideración de las pautas generales de valoración señaladas precedentemente, en este caso en particular, se tuvo en cuenta, definir en qué consistió la violación al deber de cuidado. Asimismo, tener en cuenta la aplicación de criterios de imputación objetiva. Examinar norma extrapenal aplicable (ley de tránsito). Condiciones de procedibilidad del delito dependiente de instancia privada y las consecuencias respecto de instancia pública. Garantía contra la autoincriminación con relación a los dichos por el imputado ante la policía. Remisión de testimonios por el delito de amenazas en perjuicio del imputado. Fundamentación de la individualización de la pena. Explicación de las distintas penas aplicables alternativas o conjuntas (prisión, multa e inhabilitación).

1) MAGISTRIS, Oscar. Empieza 14.06. Describe los hechos. Cita arts. 84 y 94 del CP. Consideró que no se superó el requisito de procedibilidad de la instancia. Analiza la prueba. Señala que la velocidad era alta. Analiza el descargo del imputado. Establece cuál es la calificación legal. Señala la reglamentación sobre normas de tránsito. Explica en qué consistió la violación del deber de cuidado en el caso. Ley 24.479. Examina planteos defensas. Tiene en cuenta tipicidad conglobante. Cita a Zaffaroni-Alagia-Slokar en cuanto al nexo de determinación. Señala que no hay causas de justificación ni de inculpa. Omite pronunciarse sobre el principio de confianza. Acusa por lesiones graves culposas por el uso de automotor a la pena mínima de 3000 pesos de multa y 18 meses de inhabilitación. Tiene en cuenta que es una persona joven. Primerizo. No se expidió sobre costas. Se excedió levemente en el tiempo, empleando 20 minutos con 45 segundos. **Puntaje asignado: 72 puntos.**

2) PIÑÓN, Mariano. Empieza a las 14.43. Describe el hecho. Anuncia los temas a exponer. Demuestra organización. Valora la prueba. Analiza violación al deber de cuidado. Establece la calificación legal. Lesiones culposas leves en concurso ideal con lesiones culposas graves (art. 90 cp). Describe el nexo de conexión entre la acción y resultado. Cita a Donna. Cita a Zaffaroni y Roxin con relación a la previsión. Baremo medio, paralelo del profano. Condiciones particulares del caso (buen día, rodado al revés, calzada resbaladiza). Violación al deber de cuidado (art. 39 ley de tránsito). Excesiva velocidad (art. 50). Velocidad precautoria. Es claro en su



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

exposición. Examen teórico-práctico en la licencia para conducir en Beret. Resultado: lesiones de Ruiz son graves. Analiza incapacidad laborativa. Lesiones de Lavallo son leves. Delitos de lesiones son de acción pública. Las lesiones graves son de oficio. En el caso de lesiones leves son de instancia privada. Explica la problemática de la instancia privada. No se requiere fórmula sacramental. Entiende que en el caso de Lavallo está su voluntad de instar la acción penal. Señala que no hay causales de exclusión de la acción. Analiza el principio de confianza y señala que no se verificó en este caso. Garantía contra la autoincriminación, la descarta con aplicación al caso. Califica como concurso ideal y lo explica. Autor por art. 45 del CP. Considera que no se violó principio de congruencia. Destaca que no se afectó doctrina de la CSJN en Benitez y tampoco en Mattei. Señala las pautas de determinación de la pena. Valora una supuesta confesión del imputado. Solicita imposición a Benet la pena de 6 meses de prisión en suspenso y 18 meses de inhabilitación. Fija reglas de conducta. Pide imposición de costas. Cita disposiciones legales. Acuse ordenado y prolijo. Solicita extracción de testimonios por el delito de amenazas con relación a Lavallo. Funda pena en suspenso reciente fallo de la CSJN (García José Martín). Se excede levemente en el tiempo utilizado que es de 20 minutos. **Puntaje asignado: 82 puntos.** Una vez concluida su exposición, aclara el tema de los testigos policías y la probation que en función del código procesal de Chubut podría ser distinto al nacional.

3) KLUMPP, Mariano. Empieza a las 15.25. Enuncia cómo empezó la causa. Valora prueba. Calificación legal: lesiones leves en concurso con lesiones graves. El tipo culposo se complementa con normas reglamentarias (ley de tránsito vigente). Las normas no hablan de una velocidad específica. Explica aumento de riesgo permitido. Descarta el error de tipo invencible. Considera que hubo culpa. Tipo subjetivo completo. Principio de confianza. Entiende que no hay causas de justificación ni de inculpabilidad. Señala pautas para la determinación de la pena. Acusa a pena en suspenso. Pautas de conducta. Cita fallo García de la CSJN con relación a primera condena, que debe dejarse en suspenso. Ordenado en la aplicación en la teoría del delito. Pide inhabilitación. Reglas de conducta del art. 27 bis. Pide 6 meses de prisión en suspenso, 18 meses de inhabilitación; accesorias legales (más de allá de su improcedencia en el caso, art. 12 CP a “contrario sensu”) y costas; efectúa citas legales en forma completa. Cita fallo “Quiroga” de la CSJN. Considera que sería procedente en el caso la probation de acuerdo a los fallos de la CSJN “Acosta” y

“Norverto”. Se puede pedir incluso antes del debate. Se destaca que leyó bastante. Termina justo a los 18 minutos. **Puntaje asignado: 82 puntos.**

4) PEDROSO, Julio. Empieza a las 16.08. Describe el hecho y valora la prueba. Califica como lesiones culposas. Señala que resolverá conforme imputación objetiva. Es claro. Cita jurisprudencia de la Cámara del Crimen para analizar principio de confianza. Aplica la dogmática y la jurisprudencia citada en función de las circunstancias del caso examinado. Acusa por hecho típico, antijurídico y culpable. Señala que el autor tuvo dominio del hecho en función del art. 45 del CP. Evalúa las pautas para la determinación de la pena. Analiza actitud posterior al accidente. Pide pena en suspenso en función del art. 26 del CP. Considera que es autor de ilícito primario ocasional. Cita art. 27 bis para pedir pautas de conducta. Señala que aplicará una pena un poco por encima del mínimo. Aclara que debe fijar domicilio. Acusa a la pena de 7 meses de prisión y de 1 año y 7 meses de inhabilitación especial. Cita disposiciones legales. Utilizó sólo 13 minutos. Leyó en varios pasajes. **Puntaje asignado: 80 puntos.**

5) PALACIOS, Carlos. Empieza 16.35. Describe los hechos. Aclara que Lavalle no instó la acción penal. Dice que el hecho es único, que se da el supuesto de excepción: interés público. Cita en respaldo antecedente de la Sala III de la CNCP. También invoca antecedente de la CSJN Tarifeño. Trata la materialidad del hecho. Luego, valora la prueba. Analiza el acta de procedimiento. Calzada húmeda. Señala que no hay testigos ajenos a la repartición. Advierte que no es una nulidad de carácter absoluto. Hay preclusión procesal con relación a la oportunidad de plantear nulidades. Explica mecánica del accidente con referencia croquis y fotos incorporadas por lectura. Alude a las lesiones de la víctima. Dichos de los testigos. Señala que es tipo culposo. Considera la elevación de un riesgo reprobado. Cita Jescheck. Pondera que si el comportamiento era cuidadoso, el resultado no se hubiera producido. Infracción al deber de cuidado. Trata la relación de determinación. Considera que existe previsibilidad. Toma en cuenta la falta de antecedentes. Calificación legal: lesiones culposas en concurso ideal con lesiones culposas agravadas. Pide se imponga 7 meses de prisión, costas, inhabilitación. Extracción de testimonios de amenazas. Se excede brevemente del tiempo concedido. Termina a los 19 minutos con 20 segundos. **Puntaje asignado: 85 puntos.**

6) LIOTTA, Estela. Empieza a las 17.04. Relata los hechos. Demuestra cierto nerviosismo al exponer. Alude a la violación al deber de cuidado. Referencia la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

supresión mental hipotética. Analiza aspecto subjetivo. Cita calificación legal. Pena de 6 meses de prisión y 18 meses de inhabilitación. No se pronuncia sobre las costas. Señala que en la indagatoria no se le indicó cuál fue el deber de cuidado violado. Señala una eventual nulidad y dice que no trae perjuicio. Confunde niveles de análisis de la teoría del delito (la exigibilidad a nivel de tipicidad del delito culposo). Es un poco desorganizada en su exposición. No detecta la totalidad de los problemas que planteaba el caso. Tiempo empleado sólo 13 minutos. **Puntaje asignado: 60 puntos.**

7) **BOGETTI, Hugo.** Empieza a las 17.19. Aclara que él pediría una ampliación de indagatoria. Pero como es el mismo fiscal que la instancia anterior, va a alegar. Describe los hechos. Valora la prueba: Dichos de testigos, informes periciales. Examina velocidad del rodado. Señala que las lesiones leves no fueron debidamente acreditadas en la causa. Destaca, además, que las lesiones leves son de instancia privada, que no se verificó en el caso, por lo que no habrá de formular acusación al respecto. Pero como es un único hecho el concursante dice que sigue. Cita art. 94, segundo párrafo del CP. Argumenta sobre cómo debe valorarse en este caso la violación al deber de cuidado. Destaca que se dan en el caso las estructuras del tipo culposo. Destaca que las víctimas no se pusieron en lugar de riesgo y que el resultado es consecuencia de la violación del deber de cuidado. Cita fallo de la Cámara del Crimen. Resalta que no hay causas de justificación. Considera que hay injusto penal. Habló de la culpabilidad. Analiza las distintas penas previstas por el tipo penal del art. 94 del CP. Justifica el mínimo legal. Acusa por lesiones graves culposas. Pide una multa de 3000 pesos más la inhabilitación. Acuse prolijo, Tiempo utilizado: justo 18 minutos. **Puntaje asignado: 85 puntos.**

DIA 3. Miércoles 9 de junio. Expte “Cama s/daño” (Acta del Tribunal de fecha 09/06/10).

CONSIGNA PARTICULAR: un testigo (Jaramillo) no concurrió a debate y la defensa se opone a la incorporación por lectura.

ASPECTOS PARTICULARES DEL CASO VALORADOS POR EL JURADO:

Además de la consideración de las pautas generales de valoración señaladas precedentemente, en este caso en particular, se tuvo en cuenta, la incorporación por lectura. Jurisprudencia de la CSJN en “Benitez” y previsión de la cuestión en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Eficacia probatoria de documentos incorporados al debate. Valor probatorio de los dichos de un testigo menor de edad. Análisis del descargo del imputado. Calificación legal aplicable al caso. En su caso,

aplicación de los niveles de la teoría del delito. Aplicación del principio de congruencia en función de un cambio de calificación legal. Funciones del MPF.

1) YAPUR, Ariel. Empieza a 14.01. Efectúa la descripción de los hechos. Valora la prueba. Alude a la oposición a la incorporación por lectura de la defensa. Cita disposiciones del CPPN y de los Tratados internacionales de Derechos Humanos (controlar prueba de cargo). Sostiene que el fallo “Benitez” de la CSJN es aplicable al caso. Considera que el hecho está acreditado. Analiza dichos del imputado. Señala que la calificación legal del caso podría tener incidencia en la jurisdicción. Califica como delito de daño. Cita a Soler y el Código Civil. Advierte que puede ser el caso el art. 184 inc. 4 del CP pero lo descarta. Explica por qué se descartan las agravantes. Explica por qué en el caso el bien no es de uso público. Considera que la autoría no está acreditada. Cita a Sancinetti y Magariños. Plantea la duda razonable. Pide absolución sin costas. Considera que corresponde proceder con relación a la incomparecencia de la testigo jaramillo. Leyó en varios pasajes. Si bien advierte y analiza la mayoría de los problemas del caso, el tiempo utilizado fue de 21 minutos (3 minutos más que el máximo previsto). **Puntaje asignado: 83 puntos.**

2) LARocca, Patricia. Empieza a 14.40. Enuncia cómo empezó la causa. Acreditación del hecho. Examina el tipo objetivo del delito de daño. Valora la prueba. Analiza que la testigo Jaramillo no asistió al debate. Acuerda con el criterio de la defensa. Cita Art. 25 Ley Orgánica Ministerio Público con relación al deber de los fiscales como garantes de la legalidad del proceso. Cita art. 391 del CPPN respecto a la incorporación por lectura. Valora principios del juicio: inmediatez. Cita fallo Benitez. Pondera que no puede ser suplida la declaración del testigo que no compareció con la incorporación de un acta. Considera que puede ser tentativa de daño. No hay afectación del principio de congruencia por un cambio de la calificación legal con relación a la adoptada por el agente fiscal. Cita jurisprudencia aplicable. Analiza por vía de hipótesis el delito de resistencia a la autoridad. No está acreditado la autoría de Camaño en el hecho. Advierte que los dichos del único testigo es menor de edad (art. 249 del CPPN) y por lo tanto no podría perseguírsele por el delito de falso testimonio. Pide absolución de Camaño. Sin perjuicio de destacar que la fiscalía tenía el deber de arbitrar los medios para procurar la prueba. Un poco desorganizada. Tiempo empleado: sólo 15 minutos. **Puntaje asignado: 83 puntos.**

3) MEINCKE PATANE, Maria José. Empieza a 15.04. Describe el hecho. Valora la prueba. Expone de pie, prácticamente sin leer, pero con un tono bajo.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Valora la eficacia de los testigos de procedimiento. Cita jurisprudencia de la Sala IV. Señala que no valora los dichos de la testigo Jaramillo. Cita fallo CSJN “Benitez” para justificar que no incorpora la declaración testimonial del testigo ausente. Por subsidiariedad, aplicó en el caso el delito del art. art. 237 del CP, justificando que no encuentra problemas de congruencia para hacerlo. Cita a Creus para descartar el daño calificado. Descarta el delito de daño simple. La autor tuvo dominio del hecho. En cuanto a la pena aplicable, previo rápido análisis de los niveles de la teoría del delito, pide 2 años de prisión de cumplimiento en suspenso. Atenuante la inexistencia de antecedentes penales. Es organizada en su exposición. Tiempo empleado: sólo 10 minutos con 30 segundos, lo que le hubiera permitido profundizar aún más los temas planteados. **Puntaje asignado: 73 puntos.**

4) RECALDE, Jorge. Empieza a 15.30. Adelanta que pedirá la absolución. La única prueba es la de Cárdenas que es menor de edad. Valora dichos de De la Fuente. No se pueden reproducir los dichos de Jaramillo pues afectaría la defensa en juicio del imputado. Cita Convenciones internacionales de Derechos Humanos. Fallo Basto de la Sala I de la CNCP. Fallo Benitez de la CSJN y también fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Valora que no se encuentra acreditada la autoría del hecho. Considera que no se puede completar la acusación de primera instancia por el beneficio de la duda (art. 3 del CPPN). Tiempo empleado: solamente 9 minutos, lo que impidió analizar con mayor profundidad los temas planteados. **Puntaje asignado: 75 puntos**

5) ETCHEVERRY, Miguel. Empieza a 15.57. Describe cómo viene la causa en la etapa de instrucción. Analiza dichos del imputado. Valora minuciosamente la prueba. Explica la diferencia entre la incorporación por lectura de una declaración testimonial y la de un documento. Funda la oposición a la incorporación por lectura. Cita las garantías constitucionales afectadas de aceptarse la incorporación. Cita arts. Del CPPN. Aclara que no hay inconvenientes en su incorporación porque hay otra prueba ya incorporada mas no porque no corresponde *per se*. Cita jurisprudencia de la CNCP Abasto y fallos de los Tribunales Europeos de Derechos Humanos. Pero no cita reciente fallo “Benitez” de la CSJN. Analiza tipo penal de daño en cuanto a las características de tipicidad objetiva. Descarta el delito de resistencia a la autoridad. Considera que la autoría está acreditada. Hubo dolo directo. No examina la antijuridicidad ni la culpabilidad. Pasa directamente a los agravantes (pluralidad de agentes) y atenuantes, variables que analiza en función de las particulares

circunstancias del caso. Solicita por el delito de daño simple del art. 183 del CP y se condene a Cama a la pena de 1 mes de prisión en suspenso (cita a Zaffaroni). Se apliquen pautas del art. 27 bis por el término de 2 años. Costas, Cita disposiciones legales. Se vale de un esquema que a penas lee, lo cual se pondera. Se excede levemente en el tiempo y termina a los 20 minutos con 30 segundos. **Puntaje asignado: 82 puntos**

6) CASTELLI, Anselmo. Empieza a 16.28. Analiza las circunstancias del caso. Señala la validez del acta. Cita art. 391 del CPPN. Invoca fallo “Benitez” de la CSJN. Cita fallo Barbona de la CSJN. Incorpora por lectura Jaramillo haciendo aplicación a contrario sensu de Benitez. Analiza prueba documental. Valora la declaración indagatoria del imputado. Acredita que interfiere en la acción policial. Considera que la calificación legal es la de daño calificado 184.1. del CP en concurso aparente del 241 y 184.5 del CP. Se aplica principio de especialidad. Pena en suspenso. Atenuantes. Agravantes (naturaleza del hecho y actitud posterior del delito). Pide 1 año de prisión en suspenso por daño calificado. Reglas de conducta. Costas. Efectúa citas legales. Pide extracción de testimonios por el delito de amenazas por los vecinos. Acuse final prolijo. Es organizado pero lee. Tiempo empleado: sólo 14 minutos con 15 segundos. **Puntaje asignado: 85 puntos.**

7) PIOMBO, José Manuel. Empieza a las 16.53. Enuncia las constancias de la causa. Señala que mantiene la calificación legal del daño (art. 183 del CP). Tiene por acreditado el tipo objetivo y el subjetivo. Efectúa pausas de tiempo que denotan cierta falta de agilidad en la exposición. Cita descargos del imputado. Considera que no hay certeza suficiente. Lee bastante. Analiza con profundidad la prueba del expediente. Valora dichos de los testigos. Considera que no hay que restar valor probatorio al acta pero no alcanza para el grado de certeza. Cita testigo Jaramillo. Invoca art. 391 del CPPN en cuanto al acuerdo de las partes para la incorporación por lectura. No se verifican las excepciones de los incisos 3 y 4 del art. 391 del CPPN. Cita fallo Benitez. Prescinde de esa prueba. Aplica beneficio de la duda (art. 3 del CPPN). Cita art. 120 CN y ley orgánica del MP. Función de los fiscales como garante de la legalidad. Cita art. 69 del CPPN. Pide absolución por el delito de daño, sin costas. Tiempo empleado: 18 minutos con 20 segundos. **Puntaje asignado: 77 puntos**

DIA 4. Jueves 10 de junio de 2010. Expte. “Ura s/tentativa de robo” (Acta del Tribunal de fecha 10/06/10).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONSIGNAS PARTICULARES: El imputado en su descargo manifestó: “que las cosas no valían nada”, “que estaban tiradas, abandonadas”, “que las iba a utilizar para calefaccionar su casilla”.

ASPECTOS PARTICULARES VALORADOS POR EL JURADO. Además de la consideración de las pautas generales de valoración señaladas precedentemente, en este caso en particular, se tuvo en cuenta, la calificación legal aplicable. También, se tuvo en cuenta el momento consumativo del desapoderamiento. Verificación, o no, de fuerza en las cosas en el caso examinado. Aplicación de la teoría del delito al caso examinado en forma sistemática, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes temas: principio de insignificancia, error de tipo, vencibilidad, efectos, estado de necesidad. Posición sobre la libertad del imputado. Aplicación del agravante del art. 41 cuater del CP. Validez y/o eficacia probatoria del acta inicial. En su caso, analizar la aplicación de la condicionalidad de la pena y unificación de pena. Plazo de caducidad para el cómputo de antecedentes.

1) CLERICI, Patricia. Empieza a 14.02. Enuncia descripción de los hechos. Califica los hechos como tentativa de hurto. Arts. 162 en función del art. 42 del CP. Considera que no se aplica fuerza sobre las cosas. Señala que hay un error de tipo sobre uno de los elementos del tipo: ajenidad de la cosa. La conducta deviene atípica. Expresa duda en función del testimonio del preventor sobre el conocimiento del autor sobre los elementos normativos del tipo. La concursante evidencia una insuficiente valoración probatoria. Estado de inocencia. Pide absolución por atipicidad y se ordene su inmediata libertad. No efectúa citas doctrinarias ni jurisprudenciales ni analiza con detenimiento los niveles de análisis de la teoría del delito. Empero, terminó solamente a los 8 minutos con 30 segundos. **Puntaje asignado: 64 puntos.**

2) VISMARA, Santiago. Empieza a 14.30. Introduce sobre como organizará su alegato. Describe los hechos. Valora la prueba. Acredita la materialidad del hecho. Considera que la calificación legal es hurto simple en grado de tentativa en calidad de autor. Explica los requisitos típicos objetivos y subjetivos. Descarta el error de tipo. Descarta principio de insignificancia. Dice que hay dolo directo. Hubo comienzo de ejecución. Descarta elemento permisivo (estado de necesidad justificante). Es ágil en su exposición. Señala que su accionar es contrario al ordenamiento jurídico. No tiene en cuenta la validez o eficacia del acta inicial. Señala que el imputado comprende la criminalidad de sus actos. Corresponde imputar hurto simple tentado en grado de autor. Valora atenuantes: juventud del imputado, condición humilde, dificultades para

ganarse el sustento, escaso peligro. No corresponde aplicar agravante del art. 41 cuater. Del CP. Descarta pena en suspenso por condenas anteriores. Cita plenario de la CNCP Villarino para la reducción de la escala pena en tentativa. Acusa a la pena de 15 días de prisión de efectivo cumplimiento; costas. Analiza el decomiso. Pide comunicación a otros tribunales. Emplea 16 minutos con 30 segundos. **Puntaje asignado: 86 puntos.**

3) RODRIGUEZ BASAVILBASO, Silvina. Empieza a 14.56. Hecho probado. Sigue los niveles de análisis de la teoría del delito. Tipo objetivo del art. 162 CP. Tipo subjetivo. No se pudo demostrar elemento objetivo de la ajenidad. Valora la prueba y considera que es insuficiente. Descarta la tipicidad porque no se verificó el aspecto subjetivo. Solicita absolución de culpa y cargo; sin costas. Pide la inmediata libertad. Aplicación de la doctrina de Corte Tariffeño, Cattonar, Mostaccio. Terminó a los 10 minutos con 30 segundos. Si bien fue prolija en su exposición, fue un poco desorganizada en sus ideas y no alcanza a ver la totalidad de los problemas que planteaba el caso, cuanto menos a nivel hipotético ni tampoco advierte todas las cuestiones procesales. **Puntaje asignado: 72 puntos.**

4) RABBIONE, Edmundo. Empieza a 15.29. Destaca que no se profundizó sobre una violación de domicilio, sin fundamentación. Pero señala que no va ampliar la acusación para no vulnerar el principio de congruencia. Valora acta de fs. 4. Advierte error material de la fecha del hecho en el acta inicial. Analiza las declaraciones testimoniales. Descarta art. 34 inc. 2. del CP. Analiza la ajenidad en función de lo establecido por el Código Civil. Fallo de la Sala I del 92 y de la Sala VII del 97. Carácter de residuo de los objetos. Analiza detenidamente la prueba. Destaca deficiencias de la etapa instructoria. Critica el acta de inspección ocular. El lugar era una especie de basural. Beneficio de la duda (art. 3 del CPPN). Propicia la absolución de Ura por tentativa de hurto por el cual fuera indagado; sin costas (citas legales). Señala que al no haber querrela, se aplica jurisprudencia de la Corte. Garcia, Cattonar. Terminó a los 13 minutos con 50 segundos. No distingue con claridad los niveles de la teoría del delito. **Puntaje asignado: 75 puntos.**

5) MAZZAFERRI, Laura. Empieza a 15.53. Adelanta que pedirá la absolución. Pide que se transcriba todo en el acta del debate (cita res 76/05). No estaban sobre las vías. Estar por la posición que mantenga la acción penal. Principio in dubio pro reo. Se discute cuestión del desapoderamiento. Analiza el croquis. Declaración testimonial de Ochoa. Valoración probatoria en función de la sana



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

crítica. El imputado se dio a la fuga y por ello se evidencia el conocimiento del autor de la ilicitud de su conducta. Califica como art. 175 inc. 1 del CP (apropiación de cosa perdida). Si la acción es atípica no importa el conocimiento del autor. Descarta principio de insignificancia. Pide absolución al acusado por art. 393 y 402 del CPPN y se disponga su inmediata libertad, sin perjuicio de las causas en trámite. Se devuelvan los objetos decomisados. No efectúa citas doctrinarias ni jurisprudenciales. Señala declaraciones testimoniales no prestadas. Un poco desordenada. Tiempo empleado 19 minutos con 30 segundos. **Puntaje asignado: 70 puntos.**

6) BELLOQUI, Laura. Empieza a 16.30. Describe los hechos con precisión. Lee poco y se dirige hacia el jurado. Valora integralmente la prueba del expediente. Cumplimiento de las actas conforme art. 284 CPPN. También se cumplió con las disposiciones del art. 231 bis y 184 del CPPN. Cita jurisprudencia de la CSJN “Smilowsky” “Ciraolo” y caso de EEUU “Terry” sobre sospecha razonable. Detecta problema del acta inicial sobre inexistencia de testigos pero señala que no hace a su validez sino a su eficacia. Cita fallo de la Sala IV de la CNCP sobre validez del acta. Tipifica como delito de hurto en grado de tentativa. Analiza tipo objetivo. Objeto susceptible de valor. Son cosas muebles ajenas. Especifica que no es necesario titularidad. Sala I del 98 y Sala V del 2003. Descarta que sea cosa abandonada. Descarta robo. Señala que no hubo fuerza pues se extrajo de un modo natural. Descarta principio de insignificancia. Cita de Roxin sobre hurto de bagatela. Cita de Ferrajoli. Descarta el error de tipo. Considera el dolo directo. La conducta fue en tentativa pues hubo comienzo de ejecución. Justifica. Cita a Jimenez de Azua y Frias Caballero. Caso Vallejos y Rodriguez. Descarta causas de justificación. La ponderación de males es muy dudosa. Autor tuvo dominio del hecho. Cita a Zaffaroni. Excluye causales de exclusión de la culpabilidad. Analiza pautas de la determinación de la pena. Descarta los antecedentes condenatorios. Cita Garrone de la CSJN. Doble desvaloración. Atenuante. Condena a 2 años de prisión de cumplimiento efectivo. Tentativa, plenario Villarino de la CNCP. Pide pena de cumplimiento efectivo por los antecedentes. Aplica art. 50 del CP. Solicita remitir comunicación a Córdoba para unificación de sentencia. Demostró sólida fundamentación (fáctica, jurídica y de citas bibliográficas) con relación a todos los problemas que planteaba el caso. Demuestra muy buen manejo del expediente. Termina a los 19 minutos con 50 segundos, quedando levemente excedida del tiempo acordado. **Puntaje asignado: 95 puntos.**

7) **MIHURA GRADÍN, Sixto.** Empieza a 17. Adelanta que pedirá la absolución. Descarta error de tipo con cita de Creus en base al bajo valor de la cosa. Pondera el conocimiento de la ajenidad de la cosa. Valora esfera paralela del lego. Se verifica tipo subjetivo. Descarta la causa de justificación y la de inculpabilidad. Error sobre los presupuestos objetivos de la causa de justificación. Escaso valor patrimonial de los bienes. Cita voto de Bruzzone en disidencia en autos Lovinov de 2004. Cita de Sandro. Considera el error de prohibición evitable, que como no hay tipo culposo y por aplicación de la tesis limitada de la culpabilidad, la conducta deviene atípica. Pide absolución de culpa y cargo. No examinó las pruebas de la causa que eran relevantes para la solución jurídica que después ensayó (no explica en qué habría consistido el error sobre los presupuestos objetivos de la causa de justificación). Lee bastante. Tiempo empleado: sólo 14 minutos con 50 segundos. **Puntaje asignado: 70 puntos.**

8) **FERRO, Alejandro.** Empieza a 17.24. Describe los hechos. Valora la prueba. Poco valor de la cosa. Fallo Benitez de la CSJN. Satisfechas las exigencias formales. Calificación legal: hurto simple en grado de tentativa. Hubo apoderamiento de la cosa mueble. Tipo objetivo requiere valor patrimonial que no coincide con el valor económico. Descarta el robo por la ausencia de fuerza. Considera que se verificó el tipo subjetivo y que hubo dolo directo. Hubo tentativa acabada. Coautoría (división de trabajo). No hay agravantes. Descarta el art. 41 cuater del CP. Descarta excluyentes de la acción, de error de tipo, de antijuridicidad. Hubo culpabilidad. Formula acusación. Cita fallo Villarino de la CNCP. Analiza condiciones personales del sujeto acusado. Explica por qué aplica pena de cumplimiento efectivo en virtud de antecedentes condenatorios anteriores. Detecta falencias en el certificado de antecedentes. Solicita la pena de 15 días de prisión de cumplimiento efectivo por hurto simple en grado de tentativa, que se debe tener por compurgada. Pide costas procesales para gastos del proceso con fundamentos. Retención de los efectos presentados. Efectúa citas legales. Acuse final prolijo. Cita fallo Mostaccio de la CSJN. Tiempo empleado: justo 18 minutos. No analiza específicamente la totalidad de los descargos del imputado en base a las constancias de la causa. **Puntaje asignado: 82 puntos.**

9) **ALFARO, Vanesa.** Empieza a 17.53. Describe los hechos. Valora la prueba. Plantea duda. Cita a Clariá Olmedo. Pondera en particular el croquis del lugar. Señala defectos del acta inicial. Analiza el principio de inmediatez de la prueba. Plantea nulidad absoluta. Afectación de la garantía del debido proceso legal por una prueba defectuosa. Alude a un déficit del acta de secuestro pues falta la presencia de un



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

testigo, sin advertir que el imputado había reconocido el secuestro de las cosas en su poder. Analiza la declaración del imputado. Examina tipo penal de hurto: cosa ajena. Cita profesores Donna y Molinario. Solicita la nulidad absoluta del acta de fs. 4, que es definitiva e irreproducible (art. 168 CPPN), pero a la vez examina el croquis de fs. 6. Pide absolución, y como no hay querellante, que se aplique de Mostaccio. No se advierte el interés en la declaración de nulidad del acta que la concursante predica, en tanto que no tiene conexión lógica con la valoración probatoria que efectúa la propia concursante. Tiempo exposición: sólo 12 minutos con 30 segundos. **Puntaje asignado: 68 puntos.**

10) RAMOS, María. Empieza a 18.22. Señala que hubiera hecho más cosas de las que se hicieron en instrucción. Empero, ello no le impide efectuar el alegato. Describe el hecho. Descarta los descargos del imputado. Lee en algunos pasajes, pero su exposición es clara y se demuestra segura. Efectúa una valoración de la propiedad en sentido amplio. Tipo penal del art. 162 del CP. Imputa en calidad de autor. Verifica dolo directo. La conducta es antijurídica. Colaboración con la policía. Acusa como autor penalmente responsable del delito de tentativa de hurto. Valora atenuantes. Pide 15 días de prisión. Solicita se ordene su libertad. Pide decomiso y devolución de durmientes a sus titulares. Advierte deficiencias en la certificación de antecedentes que le impiden tenerlos en cuenta a los fines de una unificación. Acuse final prolijo y exposición organizada. Emplea sólo 13 minutos; no obstante, no efectúa citas doctrinarias ni jurisprudenciales. **Puntaje asignado: 80 puntos.**

11) CARNOTA, Christian. Empieza a 18.48. Enuncia las condiciones personales del imputado. Enuncia prueba de cargo. Descarta los descargos del imputado. Considera que la calificación legal es tentativa de hurto en calidad de autor. Descarta causas de justificación o de inculpabilidad. Graduación de pena. Valora las pautas para la determinación de la pena en función de las constancias de la causa. Pide condena por autor de hurto en grado de tentativa a la pena de 3 meses de efectivo cumplimiento y costas. Descarta la reincidencia (art. 50 CP) porque no hay una correcta certificación sobre si el imputado cumplió pena privativa de la libertad como condenado. Pide revocación de la libertad condicional de condenas anteriores haciendo efectivo sus cumplimientos. Pide unificación en 7 años de prisión, sin pedir las accesorias legales. Efectúa una valoración contradictoria del certificado de antecedentes (que considera inválido para la reincidencia pero válido para la revocación de las condenas anteriores). No efectúa citas doctrinarias ni

jurisprudenciales. No considera la totalidad de los descargos del imputado puestos en la consigna. Es un poco desorganizado. No aplica la teoría del delito al caso. Tiempo empleado es de sólo 10 minutos. **Puntaje asignado: 62 puntos.**

DIA 5. LUNES 14 DE JUNIO DE 2010. Expte. “Sora s/ usurpación” (Acta del Tribunal de fecha 14/06/10).

ASPECTOS PARTICULARES VALORADOS POR EL JURADO. Además de la consideración de las pautas generales de valoración señaladas precedentemente, en este caso en particular, se tuvo en cuenta, la valoración de la prueba, calificación legal aplicable, análisis de los elementos del tipo objetivo y subjetivo del delito de usurpación. En su caso, restitución del inmueble en función del art. 238 bis del CPPN (incorporado por ley 25.324) y/o art. 29 del CP. Disposiciones del Código Civil aplicables (referidas a la posesión, clandestinidad, entre otros). Aplicación de los niveles de análisis de la teoría del delito en función de las constancias del expediente. Fundamentación del acuse final. En su caso, establecer la vía civil aplicable.

1) DELEST, Diana. Empieza a 14.10. Enuncia descripción del hecho, pero no lo termina de describir adecuadamente. Su exposición carece de ritmo. Señala que para evitar la afectación del principio de congruencia, cita jurisprudencia a su respecto. Destaca cuál es el bien jurídico protegido: la propiedad en sentido amplio. Cita art. 2314 del Código Civil. Enuncia pruebas. Valora los dichos de los testigos. Señala prueba documental referida. Facturas por el pago de impuestos. Valora los dichos del imputado. Pasa a analizar la responsabilidad de Sora. Destaca que hubo acción y que no hubo excluyentes. Considera que la acción es típica, pero no analiza todos los elementos del tipo objetivo. Considera verificado el tipo subjetivo. Descarta error de prohibición, ni aún vencible. Tuvo dominio del hecho. Calificación: 181 inc. 1 CP (usurpación por clandestinidad). Pide extracción de testimonios con relación a Pérez Reyes y a Agustín García. Cita a Zaffaroni, Roxin y Jakobs. Solicitará pena en suspenso de acuerdo a fallo García de la CSJN. Pondera como atenuante la ausencia de antecedentes penales, familia a cargo y como agravante, el perjuicio causado. Acusa a Sora por el delito de usurpación a la pena de 1 año de prisión en suspenso, más las disposiciones del art. 27 bis del CP, incisos 1 y 8 y las costas del proceso (arts. 530 y 531 del CPPN). Termina a los 17 minutos con 30 segundos. No analiza minuciosamente y en forma organizada la calificación legal del hecho (y todos los elementos del tipo objetivo del delito de usurpación) en función de las constancias probadas de la causa. No hace mención de la restitución del inmueble (art. 238 bis del CPPN). Tampoco hizo mención al art. 29 del CP. Evidencia cierta contradicción al



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

pedir extracción de testimonios respecto de la persona que habría estafado a la imputada. **Puntaje asignado: 70 puntos.**

2) **LUCIANI, Diego.** Empieza a 14.37. Señala características del juicio. Considera que no se verifican los elementos típicos del fiscal de primera instancia por lo que propiciará la absolución. Analiza los dichos del imputado. Destaca el estado de inocencia de Sora. Es ágil y claro en su exposición. Análisis del art. 181 del CP. Cita de Maier sobre la certeza necesaria para condena. Analiza dominio sobre el inmueble. Señala que el fiscal de primera instancia no aclara cuál supuesto del art. 181 del CP se aplica en el caso. Analiza los elementos objetivos del tipo, pero no efectúa un análisis conjunto en función de lo establecido por el Código Civil al respecto. Cita fallo de la Sala III de la CNCP. Descarta la clandestinidad. Entiende que el conflicto debe resolverse en sede civil, pero no señala cómo. Pide absolución de la acusada. Pide extracción de testimonios por estafa de 3 personas. No hizo mención a la restitución del inmueble pendiente de resolución en la instancia anterior. Buen uso del tiempo, que es de 18 minutos, con 20 segundos. **Puntaje asignado: 79 puntos.**

Disidencia parcial del Dr. José Chakass, el art. 2369 del Código Civil define en qué consiste la clandestinidad, circunstancia que se dan en el caso según el mismo concursante tuvo por probado. Luego no es correcto sostener que necesita certeza positiva para demostrar ese elemento, postula 65 puntos.

1) **PAGANO MATA, Rodrigo.** Empieza a las 15.14. Señala el hecho probado. Valora prueba del expediente. Califica como usurpación con clandestinidad (art. 181 inc. 1 del CP). Cita Art. 2369 del Código Civil. Se encuentra probado los elementos del tipo objetivo y subjetivo. Señala que su conducta es antijurídica. Considera que se verifican los elementos de la culpabilidad. Cita fallos Gramajo, Garrone. Valora pautas para la determinación de la pena. Cita fallo García de la Corte. Pide pena en suspenso. Pide reglas de conducta del art. 27 bis del CP. Acusa a Sora por usurpación a 6 meses de prisión en suspenso. Fijar residencia. Pide la restitución del inmueble a la damnificada, libre de ocupantes, así como la imposición de costas. Acuse final prolijo con citas de disposiciones legales (con excepción de la vinculada a la restitución del inmueble, art. 238 bis del CPPN). Señala que el tribunal se encuentra habilitado para dictar sentencia condenatoria (fallo Mostaccio de la CSJN). Fue ágil en su exposición. Termina a los 13 minutos con 20 segundos. No obstante que le quedó tiempo por exponer, no analizó con profundidad la totalidad de las constancias de la causa (básicamente, declaraciones testimoniales y prueba documental). Solicitó,

sin fundamentar adecuadamente, el decomiso de los bienes existentes en el terreno para satisfacer indemnización de daños. **Puntaje asignado: 80 puntos.**

2) **LOPEZ, Hernán.** Empieza 15.38. Adelanta que pedirá la absolución pues no se encuentra corroborado. Cita art. 2351 del Código Civil (posesión). Es ágil en su exposición y lee poco, haciendo referencia a las constancias de la causa. Aclara que podría hacerse una acción posesoria en sede civil. Analiza los elementos normativos del tipo penal de usurpación. Descarta la tipicidad de la conducta, no obstante, establece vías hipotéticas, que también las descarta. Valora las pruebas del expediente. Pide la absolución. No se pronuncia sobre las costas ni hace mención a la restitución pendiente de resolución de la instancia anterior. Su solución, a partir de considerar propietaria a la denunciante no responde a la regulación de la posesión del derecho positivo civil como así tampoco en lo que toca a la clandestinidad. No efectúa citas doctrinarias ni jurisprudenciales. Tiempo empleado: justo 18 minutos. **Puntaje asignado: 72 puntos.**

3) **D'ESPÓSITO, María.** Empieza 16.11. Describe los hechos. Valora las pruebas. Señala que el delito de usurpación es doloso mediante los medios del art. 181 del CP (no especifica inciso). Habla en un tono monótono. Alude a la ley civil. Pasa al quantum de pena pasando por alto la acreditación, o no, de la antijuridicidad y la culpabilidad. Pide pena en suspenso. Considera que es autora de usurpación (art. 181 del CP, sin especificar qué supuesto se aplica al caso), pide 6 meses en suspenso, más las costas del proceso, normas de conducta. Omite expedirse sobre la restitución del inmueble. No analiza minuciosamente y en forma organizada la calificación legal del hecho (y todos los elementos del tipo objetivo del delito de usurpación) en función de las constancias probadas de la causa. No obstante, su tiempo exposición fue de 16 minutos, 20 segundos. **Puntaje asignado: 64 puntos.**

4) **BAHAMONDES, Santiago.** Empieza 16.31. Expone de pie. Alude al requerimiento de elevación a juicio. Valora la prueba. Considera acreditada la posesión por parte de la imputada. Considera hipótesis de trabajo con citas de Zaffaroni y Righi. No lee. Expone en forma ágil y aclara. Demuestra un razonamiento crítico ponderable en función de la valoración de las constancias de la causa. Analiza tipo penal. Considera que hubo clandestinidad. Cita Código Civil. Pondera que hubo actos ocultos. Se encuentra acreditado el tipo subjetivo. Analiza descargos de la imputada. Descarta el error. Alude al principio de la carga de la prueba. Descarta causales de justificación. Considera acreditada la culpabilidad. Pena a imponer.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Pondera que la clandestinidad es la más leve de las modalidades comisivas. Destaca que tiene plan jefe de hogar. Pena 1 mes de prisión en suspenso (por debajo del mínimo legal). Cita art. 26 del CP. Pautas 27 bis fijar residencia, tiempo mínimo. Costas. Acusa como autora del delito de usurpación y costas con la obligación de someterse al patronato de liberados. Alude a la conexión ilegal de electricidad por el delito de hurto de energía eléctrica. Advirtió que no está probada la titularidad del dominio en cabeza del denunciante. No hizo citas de jurisprudencia. Omite pronunciarse sobre la restitución del inmueble. Tiempo empleado 18 minutos con 20 segundos. **Puntaje asignado: 88 puntos.**

5) **COMA, Julia.** Empieza a 16.59. Adelanta pronunciamiento condenatorio. Valora constancias de la causa. Tipifica conducta descrita en el art. 181 inc. 1 del CP. Considera que Sora fue autora. Tipo objetivo: despojo. Alude al medio empleado. Considera que el ingreso fue por clandestinidad. Efectúa cita de Nuñez pertinente. Alude al art. 2369 del Código Civil. No profundiza en el tema del despojo. Considera que no se verificaron causas de justificación ni de exclusión de culpabilidad. Pide mínimo legal, 6 meses de prisión en suspenso, más las costas del proceso. Tuvo en cuenta las pautas del art. 40 y 41 del CP. Analiza la mayoría de los elementos del caso con excepción de pronunciarse sobre la restitución del inmueble. No efectúa citas de jurisprudencia. Tiempo empleado: 18 minutos con 50 segundos. **Puntaje asignado: 79 puntos.**

6) **CUPITO, Javier.** Empieza a 17.19. Adelanta que pedirá la absolución de la imputada. Analiza el verbo típico “despojar”. No está acreditado vínculo matrimonial. Valora las constancias de la causa en función del tipo penal examinado (art. 181 del CP). Analiza declaración indagatoria de la imputada y considera que no se evacuaron citas de descargo. Cita jurisprudencia. Considera que no se puede construir una acusación en base a elementos endebles (título insuficiente, entre otros). Art. 402 y cc. Del CPPN, pedido desincriminatorio. Tiempo empleado: solamente 11 minutos, 45 segundos. Acuse final: pide absolución pero no se pronuncia sobre las costas. No aplica la teoría del delito en función de las constancias de la causa. **Puntaje asignado: 67 puntos.**

DIA 6. Martes 15 de junio. Expte.. Rodri s/daño calificado” (Acta del Tribunal de fecha 15/06/10).

ASPECTOS PARTICULARES VALORADOS POR EL JURADO. Además de la consideración de las pautas generales de valoración señaladas precedentemente, en este caso en particular, se tuvo en cuenta, calificación legal aplicable. Asimismo se consideró el error sobre legitimidad de la detención que habría llevado al autor del hecho a resistirse. En su caso, relación concursal entre diversos tipos penales aplicables al caso (aparente, ideal o real). Aplicación de los niveles de la teoría del delito al caso examinado. Valoración de dichos de preventores sin la existencia de testigos hábiles, para sustentar, eventualmente, una acusación. Consideración de prueba dirimente. Ponderación de la ley extrapenal (Ley Orgánica de la Policía).

1) **ROSENDE, Eduardo Enrique.** Empieza a 14.21. Adelanta pedido de condena. Describe cómo se inició la causa. Describe los hechos. Plantea dos interrogantes: ¿hubo resistencia de Rodri? ¿Cómo se rompió el vidrio?. Considera acreditada actitud agresiva de Rodri. Toma por válido los dichos de los preventores. Considera vulnerado el art. 5 de la Ley Orgánica de la Policía. Es ágil y seguro en la forma de expresarse. Omite pronunciarse sobre prueba dirimente (pasar control policial) para la legitimidad objetiva de la persecución. Tiene por acreditada la rotura de la ventanilla. Valora la prueba. Tipifica en los delitos de resistencia a la autoridad y en el delito de daño. Aclara que hay concurso aparente por especialidad entre 183 y 184 con citas de Creus y Bompadre. No hay causas de justificación ni de inculpabilidad. Responsable por 239 y 184 inc. 5 del CP (en función del art. 183 CP) en concurso ideal. No profundiza sobre los elementos típicos de los tipos penales propiciados. Considera el principio *pro homine* partirá del mínimo de acuerdo a los fines de la pena del art. 1 de la ley 24.660. Le reprocha a la defensa no haber pedido la suspensión del juicio a prueba. Valora Fallos 329:2006 en caso García, pena condicional. Se aplica art. 26 CP. Como Rodri no tiene secundario completo, pide que lo termine, lo que evidencia originalidad en el pedido. Solicita condena a la pena de 3 meses de prisión en suspenso, accesorias legales (no obstante su improcedencia para el caso) y costas, más art. 27. Tiempo empleado: 19 minutos con 40 segundos.
Puntaje asignado: 80 puntos.

2) **PÉREZ, Alejandra.** Empieza a 14.53. Enuncia cómo organiza su exposición. Delito de resistencia a un funcionario público. Describe el hecho. Lee bastante. Valora la prueba. Tipifica en el art. 239 del CP. Analiza los requisitos típicos del art. 239 del CP. Examina el tipo subjetivo. Entiende que el daño se encuentra incluido dentro de la resistencia. Considera que es un concurso aparente, pues el daño no es operativo, decisión que no aparece acertada, ni cuanto menos,



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

fundada. La concursante entiende que, de lo contrario se afectaría la garantía del *non bis in idem* (no aplicable al caso). Considera que no hay causales de exclusión. Pondera que tampoco hubo error de prohibición ni estado de necesidad disculpante. Analiza informe médico legista. Vuelve al nivel de análisis de la acción, señalando que no está prescripta ni extinguida. Evalúa que tampoco hay exclusión de la punibilidad. Pondera agravantes. Pena en suspenso. Acusa a Rodri como autor del delito de resistencia a funcionario público y pide 6 meses de prisión de ejecución condicional; con costas. Efectúa citas legales, pero no efectuó citas doctrinarias ni jurisprudenciales. Tiempo empleado: 16 minutos con 20 segundos. **Puntaje asignado: 70 puntos.**

3) **CILLERUELO, Alejandro.** Empieza 15.28. Expone sin leer nada, lo cual se valora. Describe el hecho. Cita sana crítica racional. Descarta exclusión de la acción en base a los dichos del imputado. Calificación legal del suceso. Resistencia a la autoridad en concurso real con daño simple. Cita a Donna, tomo II B, p. 58. Examina Bien Jurídico Protegido. Analiza los elementos del tipo objetivo del delito de resistencia a la autoridad en función de las circunstancias del caso. Examina delito de daño simple. Cita a Welsel, traducción de Perez del 93. Cita a Hirsch, Zaffaroni, Bacigalupo. Analiza bien de uso público, y lo descarta para el caso, por ello subsume en daño simple. Delito de resultado. Aplica criterio de imputación objetiva al caso, con cita de Roxin. En cuanto a la autoría cita a Welsel. Ensayo explicación sobre concurso real sin la suficiente fundamentación. Cuantía de la pena, 2 meses de prisión. Valora pautas de conducta de los incisos 1, 2 y 8 del art. 27 bis del CP. Cita a Ziffer. No termina de valorar con profundidad la totalidad de las constancias de la causa. Enuncia finalidades de la pena. Cita Pacto de San José de Costa Rica. Escolarización. Solicitó pena de 2 meses de prisión en suspenso (negativo de la prisionalización), pautas de conducta; con costas. Efectúa citas legales. Solicita remisión de testimonios. Termina a los 20 minutos con 45 segundos, no obstante advertencia previa. **Puntaje asignado: 87 puntos.**

4) **SILVA, Guillermo.** Empieza a 16.07. Adelanta que no va a sostener la acción penal. Lee bastante. Cita a Díaz Cantón para aludir a la fundamentación. Cita fallo de Corte. Alude a Resoluciones PGN sobre dos interpretaciones posibles, que debe estarse por la que mantiene la acción penal, pero no se comprende la cita pues luego aclara que no es de aplicación al caso. Menciona los dichos de los dos policías. Señala que el acta de fs. 1 debe complementarse con las declaraciones de los policías.

Considera que por imperio de disposiciones procesales el acta es válida. Señala contradicciones entre las declaraciones testimoniales, lo que se pondera pues evidencia una integral lectura del expediente. Considera que no pudo establecerse cuáles fueron las lesiones en la vía pública y cuáles en la comisaría. Cita jurisprudencia de Corte Suprema. Señala la dispensa del art. 230 bis del CPPN. Cita legítima defensa en caso Almada. Por momentos, no es claro en su argumentación. Alude a una ausencia de conducta. Cita textualmente a Zaffaroni. Considera que no hay acción, por ello no analiza el resto de los elementos de la teoría del delito, ni aún por vía de hipótesis. Sugiere que podría haberse verificado una nulidad. Tiempo exposición 17 minutos con 30 segundos. No efectúa un acuse final con cita de disposiciones legales. **Puntaje asignado: 75 puntos.**

5) SAA, Liliana Marcela. Empieza a 16.33. Adelanta que pedirá absolución. Habla en un tono bajo de voz. Señala que se trata de un concurso real que implicará la afectación del *non bis in idem*. Analiza el descargo del imputado. Valora dichos de testigos. Considera que no está acreditado que las lesiones fue por un golpe de algún policía. Cita informe del médico legista. Señala contradicción del testigo sastre. Tiene duda sobre la materialidad del hecho y sobre la responsabilidad del acusado. Por la duda, pondera que cabe estar a favor del acusado (art. 3 CPPN). Cita CN. Solicita que se tenga en cuenta doctrina de la CSJN Tarifeño, Cattonar. Tiempo empleado: 14 minutos con 50 segundos, sobró tiempo y no hubo citas doctrinarias. **Puntaje asignado: 76 puntos.**

Que, en consecuencia, el orden de mérito de los concursantes para ocupar los tres (3) cargos de fiscal nacional en lo correccional objeto del presente proceso de selección, conforme el puntaje total obtenido por los postulantes resultante de la suma de las calificaciones asignadas por los antecedentes y en la oposición, conforme decisión unánime de los miembros del Tribunal -con excepción de la calificación del postulante Dr. Luciani que se adopta por la mayoría de sus miembros atento la disidencia parcial manifestada por el Sr. Fiscal General Dr. José Gabriel Chakass respecto de la calificación de su examen- es el que seguidamente se indica. Se aclara que conforme lo dispuesto en el último párrafo del art. 28 del Reglamento aplicable, en los supuestos de paridad en la calificación total, el Tribunal dio prioridad a los concursantes que obtuvieron mayor puntuación en el examen de oposición.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Oposición	Total
1	BELLOQUI , Laura	52,50	95	147,50
2	CILLERUELO , Alejandro Rodolfo	59,75	87	146,75
3	BAHAMONDES , Santiago	56	88	144
4	VISMARA , Santiago	57,75	86	143,75
5	PALACIOS , Carlos Washington	55	85	140
6	LUCIANI , Diego Sebastián	60,50	79	139,50
7	CASTELLI , Anselmo Gabriel Palmiro	52,50	85	137,50
8	LAROCCA , Patricia Ana	54,50	83	137,50
9	YAPUR , Ariel Alejandro	52,25	83	135,25
10	ETCHEVERRY , Miguel Angel	52,75	82	134,75
11	RECABARRA , Marina	56	78	134
12	BOGETTI , Hugo Alfredo	48	85	133
13	PAGANO MATA , Rodrigo Manuel	53	80	133
14	PEDROSO , Julio Augusto	52,50	80	132,50
15	LANCMAN , Valeria Andrea	57	75	132
16	ROSENDE , Eduardo Enrique	51,50	80	131,50
17	POGGI , María Fernanda	53	78	131
18	RECALDE , Jorge Aníbal	56	75	131
19	FERRO , Alejandro Héctor	48	82	130
20	LÓPEZ , Hernán Martín	58	72	130
21	SAN MARCO , Lorena	56,25	73	129,25
22	DELEST , Diana Ester	58,50	70	128,50
23	MEINCKE PATANÉ , María José	55,25	73	128,25
24	MAGISTRIS , Oscar Enrique	55,50	72	127,50
25	PIÑÓN , Mariano Enrique	45,25	82	127,25
26	SAA , Viviana Marcela	51,25	76	127,25
27	RABBIONE , Edmundo	52	75	127
28	COMA , Julia Emilia	47,25	79	126,25

29	PEREZ , Alejandra Leonor	53,25	70	123,25
30	GARELLO , María	50,75	72	122,75
31	RAMOS , María Angeles	42	80	122
32	PIOMBO , José Manuel	44,50	77	121,50
33	ALFARO , Vanesa Silvana	53,50	68	121,50
34	RODRIGUEZ BASAVILBASO , Silvina	47,50	72	119,50
35	MAZZAFERRI , Laura Elena	49,50	70	119,50
36	KLUMPP , Mariano Adolfo	37,25	82	119,25
37	D´ESPOSITO , María Inés	54	64	118
38	SILVA , Guillermo Sebastián	42,25	75	117,25
39	CLÉRICI , Patricia Inés	52	64	116
40	MIHURA GRADÍN , Sixto	45,75	70	115,75
41	CUPITO , Javier Alejandro	48,25	67	115,25
42	CARNOTA , Christian Macelo	50,75	62	112,75
43	GUTIÉRREZ , María de los Ángeles	44,25	65	109,25
44	TRICARICO , Liliana Nora	43	60	103
45	NAME , Juan José	36,90	60	96,90
46	LIOTTA , Estela Andrea	32	60	92

En fe de todo lo expuesto, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto, suscribiendo la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-

Fdo. Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado